



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras

2608, Fracc. Tecnológico, C.P. 26080

Crédito No. 3224501101
Importe: \$243,957.00
Más Accesorios legales.

NOMBRE: MARIA LUISA URIBE ACOSTA
DOMICILIO: DR. NORBERTO DE LUNA #422
COLONIA: LAS COLINAS 2
CIUDAD: PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.
R.F.C. UIAL680809CW0

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, siendo las 11:39 horas del día 25 de Enero de 2016, los suscritos C. C. FRANCISCO MUÑOZ VARGAS y JUAN MARTIN ESPINOZA RODRIGUEZ Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras, en cumplimiento de la notificación del oficio No. **ACEF/011/2015** de fecha 17 de Noviembre de 2015, emitido por el Administrador Central de Ejecución Fiscal, con número de crédito **3224501101**, por concepto de PAGO EN PARCIALIDADES, en el cual se determina un crédito fiscal a cargo del contribuyente **C. MARIA LUISA URIBE ACOSTA** y con fundamento en el artículo 134 fracción I, 136 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 26 de Noviembre de 2015 y 30 de Noviembre de 2015, respectivamente en el domicilio fiscal, manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente **C. MARIA LUISA URIBE ACOSTA**, sito en la calle **DR. NORBERTO DE LUNA #422**, colonia **LAS COLINAS 2** de esta ciudad, haciendo constar que no fue posible la localización del mismo en virtud de que se localizó el domicilio, pero según informes el domicilio se ha visitado en varias ocasiones, no se encuentra al contribuyente y se encuentra deshabitado, desconociendo domicilio del Representante Legal, agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas correspondientes.

El presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conocemos las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal vigente.

Se levanta la presente acta a las 14:59 horas del día 25 de Enero de 2016, firmando de conformidad.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. FRANCISCO MUÑOZ VARGAS

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JUAN MARTIN ESPINOZA RODRIGUEZ

**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.**

ING. MAGDALENA GONZALEZ DE LA CRUZ

Libramiento Manuel Pérez Treviño, entre Paseo de las Artes y Fco. I. Madero

Fracc. Tecnológico C.P. 26080

Piedras Negras, Coahuila, México.

(878)112-0705

www.coahuila.gob.mx





Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras

Calle de la Independencia No. 1000, Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza

Crédito No. 3224501101
Importe: \$243,957.00
Más Accesorios legales.

NOMBRE: MARIA LUISA URIBE ACOSTA
DOMICILIO: DR. NORBERTO DE LUNA #422
COLONIA: LAS COLINAS 2
CIUDAD: PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.
R.F.C. UTA1680809CW0

NOTIFICACION POR ESTRADOS

HOJA 1 DE 2

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracción III Inciso 3, 31 fracciones II y XXXII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de mayo de 2012 y 04 de abril de 2014, así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determinando lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. ACEF/011/2015 de fecha 17 de Noviembre de 2015, emitido por el Administrador Central de Ejecución Fiscal, en el cual se determina crédito fiscal que se indica a cargo del contribuyente C. MARIA LUISA URIBE ACOSTA, en el domicilio fiscal manifiestado por el mismo Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sito en calle DR. NORBERTO DE LUNA #422, colonia LAS COLINAS 2 de esta ciudad, no fue posible localizar al contribuyente buscado.

SEGUNDO.- De los informes que celebran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 26 de Noviembre de 2015 y 30 de Noviembre de 2015, los Notificadores-Ejecutores C. FRANCISCO MUÑOZ VARGAS y C. JUAN MARTIN ESPINOZA RODRIGUEZ, manifiestan que el contribuyente C. MARIA LUISA URIBE ACOSTA, al tratar de notificar el oficio número ACEF/011/2015 de fecha 17 de Noviembre de 2015, en virtud de que se localizó el domicilio, según informes el domicilio se ha visitado en varias ocasiones, no se encuentra al contribuyente y se encuentra deshabitado, según datos proporcionados por los C. Notificadores- Ejecutores adscritos a esta Dependencia por lo que no fue posible localizar al contribuyente en mención, agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas correspondientes.

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente, se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación, por lo cual esta Autoridad:

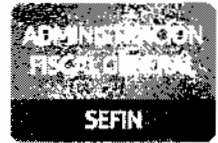


Libramiento Manuel Pérez Treviño, entre Paseo de las Artes y Fco. I. Madero
Fracc. Tecnológico C.P. 26080
Piedras Negras, Coahuila, México.
(878)112-0705
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA



Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras

Administración Local de Ejecución Fiscal en Piedras Negras

ACUERDA

HOJA 2 DE 2

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio No. **ACEF/011/2015** de fecha 17 de Noviembre de 2015, emitido por Administrador Central de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General, en el cual se determina crédito fiscal que se indica a cargo del contribuyente C. MARIA LUISA URIBE ACOSTA, que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicado el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL EN PIEDRAS NEGRAS

ING. MAGDALENA GONZALEZ DE LA CRUZ



Libramiento Manuel Pérez Treviño, entre Paseo de las Artes y Fco. I. Madero
Fracc. Tecnológico C.P. 26080
Piedras Negras, Coahuila, México.
(878)112-0705
www.coahuila.gob.mx



3224501101

"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"

No. de Oficio ACEF/011/2015
Concepto: Pago en Parcialidades
No. Crédito: 4724302421
Importe: \$ 243,957.00

**C. MARIA LUISA URIBE ACOSTA
CALLE DR. NORBERTO DE LUNA NO. 422
COL. LAS COLINAS 2
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33, fracción VI y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción II y V, TERCERA, CUARTA Y OCTAVA, fracción I, inciso d) y e) y NOVENA, fracción I, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 08 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Agosto de 2015, artículo 3, fracción III, 30, fracción V, VII, VIII y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014; y artículos 145 primer párrafo y 151 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, procedió al análisis del expediente y de la Solicitud de Pago en Parcialidades presentada por la C. MARIA LUISA URIBE ACOSTA, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha **01 de Febrero de 2001**, la C. MARIA LUISA URIBE ACOSTA, ante la Recaudación de Rentas hoy Administración Local de Ejecución Fiscal en PIEDRAS NEGRAS, presenta Formulario 1D Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales, a efecto de Solicitar Autorización para pagar Adeudos en Parcialidades, del adeudo en cantidad de **\$ 146,529.00 (Ciento cuarenta y seis mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M. N.)**, por concepto de **Impuesto Sobre la Renta, Actualización, Recargos y Multas**, por los trimestres octubre-diciembre de 1999 y enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre de 2000, realizando como primera parcialidad un pago, en cantidad de **\$ 3,052.00 (Tres mil cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)**, cubriendo a la **fecha 15 de 36 parcialidades.**

SEGUNDO.- Las contribuciones señaladas fueron auto determinadas en cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que originó un adeudo a favor del Fisco Federal en términos de los Artículos 4 y 6 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que ha quedado controlado administrativamente en la Administración Local de Ejecución Fiscal en PIEDRAS NEGRAS, con el número de Crédito **4724302421.**

Derivado del análisis al expediente identificado con número de crédito **4724302421**, a nombre de la contribuyente **MARIA LUISA URIBE ACOSTA**, se desprenden las siguientes:

CONSIDERACIONES

...2



"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"

HOJA 02 DE 08

1.- La C. MARIA LUISA URIBE ACOSTA, al haber presentado ante la Recaudación de Rentas hoy Administración Local de Ejecución Fiscal en PIEDRAS NEGRAS, Solicitud de Autorización para Pagar Adeudos en Parcialidades deberá pagar mensualmente parcialidades actualizadas, considerando inclusive los Recargos causados conforme a la tasa prevista en el Artículo 17-A, 21 y 66-A fracción I, del Código Fiscal de la Federación, hasta la fecha en que se resuelva la Solicitud respectiva, esto con apego a lo que se establece en el Artículo 65, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- Que a la fecha la C. MARIA LUISA URIBE ACOSTA, realizó 01 pago como anticipo para la autorización de pago en parcialidades, en cantidad de \$ 3,052.00, mismo que cumple con el 20% establecido en la fracción II del artículo 66, del Código Fiscal de la Federación, así mismo ha realizado 15 pagos correspondientes a los meses subsecuentes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 65 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- Que a la fecha ha dejado de cubrir 21 pagos, cuyas fechas debieron haber sido en las que se indican a continuación:

No. De parcialidad	Fecha de pago	No. De parcialidad	Fecha de pago
16	02-Mayo-2002	27	01-Abril-2003
17	02-Junio-2002	28	01-Mayo-2003
18	01-Julio-2002	29	01-Junio-2003
19	01-Agosto-2002	30	01-Julio-2003
20	01-Septiembre-2002	31	03-Agosto-2003
21	01-October-2002	32	01-Septiembre-2003
22	03-Noviembre-2002	33	01-October-2003
23	01-Diciembre-2002	34	02-Noviembre-2003
24	02-Enero-2003	35	01-Diciembre-2003
25	02-Febrero-2003	36	04-Enero-2004
26	02-Marzo-2003		

4.- Por lo que en base a las consideraciones anteriores ésta Autoridad emite el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO: Esta Autoridad de conformidad con las disposiciones legales mencionadas en el primer párrafo de la presente resolución **NIEGA la Autorización de Pago en Parcialidades**, a la contribuyente **MARIA LUISA URIBE ACOSTA**, del adeudo identificado con el número **4724302421**, en virtud de contravenir con lo establecido en el artículo 141, 66-A, fracción I y IV inciso c), del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 65, segundo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente y la Regla 2.12.4 de la Resolución miscelánea para el 2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril de 2001.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la contribuyente **MARIA LUISA URIBE ACOSTA**, para que en un plazo no mayor de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, entere ante la Administración Local de Ejecución Fiscal en **PIEDRAS NEGRAS**, el Saldo Insoluto, una vez descontado el pago efectuado y cuyo estado de cuenta se desglosa a continuación.



"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"

HOJA 03 DE 08

		Aplicación del primer	01-Feb.-2001
Impuesto Sobre la Renta	\$ 86,722.00	pago	
Actualización Histórica	\$ 3,557.00	Multa	\$ 3,052.00
Recargos	\$ 11,440.00		
Multa	\$ 44,810.00		
	\$ 146,529.00		

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo inicial. El saldo que resulte conforme a este párrafo se expresara en Unidades de Inversión vigentes al momento de la autorización de pago en parcialidades, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México.

SALDO DESPUES DEL PRIMER PAGO \$ 143,477.00
 VALOR DE LA UDI DEL 01-FEBRERO-2001 2.939784 PUBLICADA EN EL
 D.O.F. EL DIA 25 DE ENERO DE 2001
SALDO ENTRE VALOR DE UDI 48805.286375

Con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la segunda y siguientes parcialidades se calcularán tomando en consideración el saldo expresado en Unidades de Inversión y el promedio de las tasas de recargos por prórroga determinadas conforme a la Ley de Ingresos de la Federación correspondientes al mes en que se solicite la autorización y a los dos meses anteriores, debiendo calcularse para el número de parcialidades restantes, montos idénticos denominados en Unidades de Inversión, que a valor presente, descontados al promedio de las tasas de recargos antes mencionado, sumen el saldo de
 l adeudo inicial menos la primera parcialidad.

APLICACIÓN DE PARCIALIDAD 02 A LA 15 DE CONFORMIDAD CON EL QUINTO Y DECIMO CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 66 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

No.	Vencimiento	Saldo Inicial	Tasa	Parcialidad	Capital	Prórroga	Saldo Final
2	03-mar-01	48,805.286375	0.01393	1,771.380275	1,091.522636	679.857639	47,713.763739
3	02-abr-01	47,713.763739	0.01393	1,771.380275	1,106.727546	664.652729	46,607.036192
4	03-may-01	46,607.036192	0.01393	1,771.380275	1,122.144261	649.236014	45,484.891931
5	02-jun-01	45,484.891931	0.01393	1,771.380275	1,137.775731	633.604545	44,347.116201
6	03-jul-01	44,347.116201	0.01393	1,771.380275	1,153.624947	617.755329	43,193.491254
7	02-ago-01	43,193.491254	0.01393	1,771.380275	1,169.694942	601.685333	42,023.796312
8	01-sep-01	42,023.796312	0.01393	1,771.380275	1,185.988793	585.391483	40,837.807519
9	02-oct-01	40,837.807519	0.01393	1,771.380275	1,202.509617	568.870659	39,635.297903



"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"

HOJA 04 DE 08

10	01-nov-01	39,635.297903	0.01393	1,771.380275	1,219.260575	552.119700	38,416.037327
11	02-dic-01	38,416.037327	0.01393	1,771.380275	1,236.244875	535.135400	37,179.792452
12	01-ene-02	37,179.792452	0.01393	1,194.628295	676.713786	517.914509	36,503.078666
13	01-feb-02	36,503.078666	0.01393	1,194.628295	686.140409	508.487886	35,816.938258
14	03-mar-02	35,816.938258	0.01393	1,830.764480	1,331.834530	498.929950	34,485.103728
15	02-abr-02	34,485.103728	0.01393	1,830.764480	1,350.386985	480.377495	33,134.716743

De conformidad con el último párrafo de la fracción I, del artículo 66, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá mediante Reglas de Carácter General los mecanismos y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la citada fracción I, para lo cual la Regla 2.12.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Marzo de 2003, establece que las parcialidades pagadas por los contribuyentes se aplicarán conforme a lo siguiente:

El monto de cada parcialidad en Unidades de Inversión se dividirá en un componente de recargos y otro de capital.

El componente de recargos será igual al resultado de multiplicar la tasa de recargos vigente para cada crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción I del citado artículo, por el saldo del adeudo del mes anterior a la parcialidad de que se trate.

El componente de capital será igual al monto que resulte de restar el componente de recargos a la parcialidad correspondiente a ese mes. Dicho componente de capital se aplicará inicialmente a las multas, los gastos de ejecución y demás accesorios; por último, se aplicará a las contribuciones.

De conformidad con lo establecido en el sexto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad no cubierta oportunamente.

APLICACIÓN EN PESOS DE LA PARCIALIDAD 02 A LA 15

No.	Fecha de pago	Contribuciones	Financiamiento	Recargos por parcialidad No cubierta oportunamente	Actualización de Financiamiento	Total
2	04-jun-02	3,209.00	1,999.00	3,178.00	317.00	8,701.00
3	02-abr-01	3,254.00	1,954.00	0	17.00	5,225.00
4	10-may-01	3,299.00	1,909.00	109.00	56.00	5,373.00
5	12-jun-01	3,345.00	1,863.00	60.00	79.00	5,359.00
6	17-jul-01	3,391.00	1,816.00	78.00	91.00	5,380.00
7	06-ago-01	3,439.00	1,769.00	78.00	77.00	5,366.00
8	03-sep-01	3,487.00	1,721.00	0	89.00	5,299.00
9	01-oct-01	3,535.00	1,672.00	0	131.00	5,339.00
10	05-nov-01	3,584.00	1,623.00	40.00	172.00	5,425.00



"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"

HOJA 05 DE 08

11	19-dic-01	3,634.00	1,573.00	81.00	202.00	5,498.00
12	14-feb-02	1,989.00	1,523.00	122.00	172.00	3,805.00
13	14-feb-02	2,017.00	1,495.00	122.00	172.00	3,805.00
14	07-may-02	3,915.00	1,467.00	43.00	327.00	5,722.00
15	04-jun-15	3,970.00	1,412.00	0	327.00	5,701.00

Con motivo del incumplimiento en el pago de tres o más parcialidades, se efectúa la actualización del saldo de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, haciendo la conversión del mismo una vez efectuado el pago de la tercera parcialidad que se encuentra expresado en Unidades de Inversión, por lo que para conocer el monto del adeudo a la fecha de dicho pago se efectúa la conversión con el valor de las Unidades de Inversión vigentes al momento de dicho pago, que a valor presente sumen el saldo, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México.

SALDO DESPUES SEXTO PAGO 33134.716743
 VALOR DE LA UDI DEL 02-ABRIL-2002 3.088923 PUBLICADA EN EL
 D.O.F. EL DIA 25 DE MARZO DE 2002
SALDO POR VALOR DE UDI \$ 102,351.00

SALDO AL 02 DE ABRIL DE 2002
 IMPUESTO SOBRE LA RENTA \$ 86,722.00
 ACTUALIZACIÓN HISTÓRICA \$ 3,557.00
 RECARGOS HISTÓRICOS \$ 7,130.00
 ACTUALIZACION DE FINANCIAMIENTO \$ 4,942.00
\$ 102,351.00

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de Julio de 2002, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2002, 354.434 base 1994=100, se convierte a la base 2002=100, toda vez que el Banco de México a partir de esa fecha determinó utilizar la base 2002=100 para la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Factor de Actualización Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2002.

Las cifras correspondientes al periodo comprendido de enero de 1998 a junio de 2002, fueron convertidos a base 2002=100, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1994=100, publicado por el Banco de México en cada uno de los meses, entre la constante C= 360.968 y multiplicado por el resultado por 100, tal y como lo establece el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002.

Los factores que figuran en este Requerimiento de Saldo se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente dividiéndose el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación a partir del mes de Febrero de 2002 al mes de Noviembre de 2005, como se indica a continuación.



"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"

HOJA 06 DE 08

Índice	del Mes de	Según D.O.F		Índice	del Mes de	Según D.O.F	
		De Fecha.	Dividido			de Fecha	Factor
79.711	Noviembre 2005	10 Dic. 2005	Entre	67.711	Febrero 2002	10 Marzo 2002	1.177219

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 86,722.00		
ACTUALIZACION HISTORICA	\$ 3,557.00		
ACTUALIZACION DE FINANCIAMIENTO	\$ 4,942.00		
SUBTOTAL	\$ 95,221.00	Por Factor de Actualización	0.177219
IMPUESTOS ACTUALIZADOS	\$ 112,096.00		
ACTUALIZACION GENERADA	\$ 16,875.00		

FACTOR DE RECARGOS

De conformidad con el Artículo 21, del Código Fiscal de la Federación cuando no se cubran las contribuciones dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Con fundamento al Artículo 21, del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los Recargos, por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, del mes de Mayo de 2002 al mes de Enero de 2006, como se indica a continuación.

Mes	Tasa	Mes	Tasa
Mayo-02	1.29%	Nov-02	1.14%
Jun-02	1.04%	Dic-02	1.43%
Jul-02	1.67%	2003	21.71%
Ago-02	1.32%	2004	13.56%
Sep-02	1.61%	2005	13.56%
Oct-02	1.38%	Total	59.71%

IMPUESTO ACTUALIZADO POR RECARGOS ACUMULADOS: \$ 66,932.00

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de Julio de 2002, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2002, 354.434 base 1994=100, se convierte a la base 2002=100, toda vez que el Banco de México a partir de esa fecha determinó utilizar la base 2002=100 para la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Factor de Actualización Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2002.



"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"

HOJA 07 DE 08

Las cifras correspondientes al periodo comprendido de enero de 1998 a junio de 2002, fueron convertidos a base 2002=100, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1994=100, publicado por el Banco de México en cada uno de los meses, entre la constante C= 360.968 y multiplicado por el resultado por 100, tal y como lo establece el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002.

Los factores que figuran en este Requerimiento de Saldo se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente dividiéndose el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación a partir del mes de Noviembre de 2005 al mes de Octubre de 2015, como se indica a continuación.

Índice	del Mes de	Según D.O.F		Índice	del Mes de	Según D.O.F	
		De Fecha.	Dividido			de Fecha	Factor
117.410	Octubre 2015	10 Nov. 2015	Entre	79.711	Noviembre 2005	10 Diciembre 2005	1.472951

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 86,722.00	
ACTUALIZACIÓN HISTORICA	\$ 20,432.00	
ACTUALIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO	\$ 4,942.00	
SUBTOTAL	\$ 112,096.00	Por Factor de Actualización
IMPUESTOS ACTUALIZADOS	\$165,111.00	
ACTUALIZACION GENERADA	\$ 53,016.00	0.472951

SALDO AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

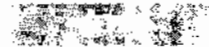
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 86,722.00
ACTUALIZACIÓN HISTÓRICA	\$ 3,557.00
ACTUALIZACIÓN GENERADA AL 20-DIC.-2005	\$ 16,875.00
ACTUALIZACIÓN DE FINANCIAMIENTO	\$ 4,942.00
RECARGOS HISTÓRICOS	7,130.00
RECARGOS GENERADOS MAYO/2002 A DIC./2005	\$ 66,932.00
ACTUALIZACION AL 17-NOV.-2015	\$ 53,016.00
TOTAL	\$ 239,174.00

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento al Artículo 150, fracción I, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar los Gastos de Ejecución derivado por el Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuada en el presente Requerimiento de Saldo el cual es a razón del 2% del monto del crédito, sin que la cantidad sea inferior a \$ 380.00 ni mayor a \$ 59,540.00, como se indica a continuación.

TOTAL DEL CRÉDITO	\$ 239,174.00
2% POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 4,783.00
TOTAL A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	\$ 243,957.00

Las contribuciones determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2005, posteriormente hasta el mes de Octubre de 2015 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.



"2015. Año de la Lucha Contra el Cáncer"

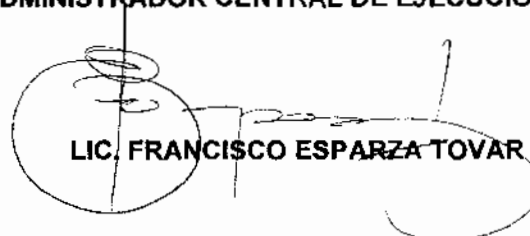
HOJA 08 DE 08

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de **Mayo de 2002 al mes de Diciembre de 2005**.

La Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal actualizará el importe de las contribuciones y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación y hasta la fecha en que se efectúe el entero total del crédito.

Para el cumplimiento de lo manifestado y con fundamento en el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, se designa a los Ejecutores **C. C. Camacho de la Cruz Antonio Javier, Castaño Zertuche Jesús Manuel, Díaz Martínez Sergio Guadalupe, Escobar Rivera Fabiola Lizbeth, Espinoza Rodríguez Juan Martín, González de la Cruz Magdalena, Jiménez Pérez Jeset, Macías García José Octavio, Muñoz Vargas Francisco, Saucedo Agustín Juana María, Sotelo Martínez Juan Gabriel y Velázquez Zamora Jorge**, Notificadores – Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en PIEDRAS NEGRAS, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo la diligencia de Requerimiento de Saldo Insoluto, debiendo identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación oficial número ACEF/0064/2015, ACEF/0065/2015, ACEF/0066/2015, ACEF/0067/2015, ACEF/0068/2015, ACEF/0069/2015, ACEF/0070/2015, ACEF/0071/2015, ACEF/0072/2015, ACEF/0073/2015, ACEF/0074/2015 y ACEF/0075/2015, respectivamente, de fecha 26 de Agosto de 2015, expedido por el Lic. Francisco Esparza Tovar, en su carácter de Administrador Central de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 17 y 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, documento en el que aparece su fotografía y firma.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAH. A 17 DE NOVIEMBRE DE 2015
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE EJECUCIÓN FISCAL**


LIC. FRANCISCO ESPARZA TOVAR


FET/JZVINLRM